



UNIVERSIDAD DE MURCIA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA

**Restricciones históricas del acceso de las
mujeres al mercado de trabajo: siglo XX.**

Carmen Franco Valero

Trabajo Fin de Grado en Administración y Dirección de
Empresas

Curso 2017-2018

ÍNDICE

1. RESUMEN	1
2. INTRODUCCIÓN	1
3. RESTRICCIONES LEGALES	3
3.1. Legislación laboral	4
3.2. Código Civil	8
4. RESTRICCIONES SOCIOCULTURALES Y DE RESPONSABILIDAD FAMILIAR	10
5. RESTRICCIONES EDUCATIVAS	14
5.1 Enseñanza primaria	15
5.2 Enseñanza media: el Bachillerato	17
5.3 Estudios superiores: la Universidad.....	20
6. DESIGUALDAD SALARIAL	23
7. CONCLUSIONES.....	27
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	32
9. SUMMARY	36

1. RESUMEN

El principal objetivo de este Trabajo Fin de Grado es el análisis de una serie de restricciones histórico-económicas que han dificultado el acceso de las mujeres al mundo laboral durante buena parte del siglo XX. El periodo de estudio abarcará los años comprendidos desde el inicio de siglo hasta la llegada de la España democrática, iniciada en 1975, pero realmente consolidada con la aprobación de la Constitución de 1978. Por razones de claridad expositiva, dichas restricciones se han clasificado en cuatro categorías: jurídicas o legales; socioculturales y de responsabilidad familiar; educativas; y salariales. En el apartado de las restricciones legales se hace referencia a la promulgación de numerosas normas con contenidos limitativos de las posibilidades de actuación de las mujeres, de forma que por un lado se habla de la legislación laboral y por otro lado se estudia la mujer en el Código Civil. En cuanto al grupo de trabas socioculturales y de responsabilidad familiar, se intenta reseñar la importancia del modelo del varón ganador de pan y la ideología de la domesticidad femenina. En tercer lugar se habla de restricciones educativas, distinguiendo según los tres niveles de educación: primaria, media y superior. Finalmente, se incluye un apartado relativo a la desigualdad salarial entre personas de ambos sexos, y aunque no haya sido un obstáculo propiamente dicho, sí que es una dificultad más a la que han tenido que hacer frente las mujeres. De esta manera se advertirá la relación existente entre las diferentes restricciones, y sobre todo que el proceso de incorporación de la mujer a la actividad laboral durante el siglo XX ha estado influido por unas normas limitativas de sus derechos, una ideología social nada favorecedora del empleo femenino, una escasa instrucción académica y además segregada en función del sexo, y unos salarios muy inferiores.

2. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, según el INE, la población femenina presenta una tasa de actividad del 69,93%, y que del total de personas activas, el 46,5% son mujeres¹. Aunque se trata de valores ligeramente inferiores a los que presentan los hombres, las

¹ Datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística (INE): Encuesta de Población Activa (EPA) del segundo trimestre de 2017. Recuperado de: <http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0217.pdf>. La tasa de actividad se refiere a mujeres activas sobre el total de la población femenina en edad de trabajar: 16 a 64 años.

cifras señaladas son un buen indicador que refleja que actualmente la mujer se encuentra perfectamente integrada en el mercado laboral. Ahora bien, esto no siempre ha sido así, tal y como demuestran las tasas de actividad relativas a algunos años del siglo XX recogidas en el Cuadro 1: por ejemplo, a comienzos de siglo, concretamente en el año 1910, las mujeres activas sólo representaban un 9,9% de la población femenina en edad de trabajar, y un 13,3% del total de activos; en el año 1940 la cifra era todavía menor, pues las mujeres ostentaban una tasa de actividad del 8,3%; y en los años inmediatamente posteriores a la aprobación del texto constitucional, los porcentajes aún se encontraban muy alejados de los datos actuales, pues en 1980 las mujeres presentaban una tasa de actividad del 32,2% y suponían un 29,1% sobre la población activa total.

Cuadro 1. Tasa de actividad de las mujeres (en porcentaje) y peso sobre el total de las personas activas.

AÑO	TASA ACTIVIDAD	% S/ TOTAL PERSONAS ACTIVAS
1910	9,9	13,3
1930	9,1	12,6
1940	8,3	-
1962	13,5	-
1970	29,2	24,4
1980	32,2	29,1

Fuente: Capel, R.M. (1999). *Mujer y trabajo en el siglo XX*. Págs. 31,41y71. / Laorden, A., & Giménez, P. (1978). *La mujer en la Universidad Española*. Pág. 79.

En suma, el peso de las mujeres en el mercado laboral a lo largo del siglo XX ha sido bastante reducido y siempre inferior al de los hombres, por eso, a pesar de la creciente incorporación femenina al trabajo no se puede decir que la misma haya sido fácil, ya que ha estado afectada por numerosas dificultades y trabas. Precisamente en este proyecto de investigación se lleva a cabo un análisis de algunas de esas restricciones históricas que han obstaculizado el acceso de las mujeres al mundo laboral, en un intento de explicar esas tasas de actividad tan bajas si las comparamos con las cifras actuales, y clasificándolas principalmente en legales, socioculturales, educativas y salariales. Esto es, se pretende esbozar una visión de la situación prevista para las mujeres por las diferentes normas jurídicas del momento, las actitudes sociales y creencias imperantes, los programas educativos en los tres niveles principales de enseñanza (primaria, media y superior), y también en el plano de las remuneraciones. Una situación que, ya se adelanta, no va a ser precisamente favorecedora de su desarrollo profesional.

El periodo temporal elegido para desarrollar este análisis es el comprendido desde los primeros años de siglo hasta la llegada de la España democrática, ligeramente iniciada a finales de 1975, con la muerte del dictador Francisco Franco, pero consolidada de forma definitiva con la aprobación de la Constitución Española en 1978. Obviamente a partir de ese momento, el de su entrada en vigor, todavía persisten determinados obstáculos, de hecho, también siguen existiendo algunos de ellos en la actualidad, no ya a nivel normativo (pues el texto constitucional recogió una igualdad plena entre hombres y mujeres en todos los ámbitos), pero sí, por ejemplo, a nivel de actitud y mentalidad social. No obstante su visión actual no se desarrollará en este trabajo. Así, se comienzan a exponer las diferentes circunstancias restrictivas del acceso femenino al mundo laboral ya introducidas, con referencias al primer tercio de siglo (1900-1930), a los años de la Segunda República (1931-1939) y a la época franquista (1939-1975).

3. RESTRICCIONES LEGALES

Con la aprobación de la Constitución Española en el año 1978 se consiguió una igualdad jurídica absoluta entre hombres y mujeres, recogándose así en el texto constitucional la igualdad laboral, concretamente en el artículo 35: *“Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”*. Es decir, en el presente artículo se reconoce el derecho de la mujer a acceder al trabajo en las mismas condiciones que los hombres, así como la igualdad salarial. Ahora bien, esto no siempre ha sido así, pues algunas de las leyes promulgadas durante el siglo XX establecían numerosas diferencias entre hombres y mujeres en muchos ámbitos, incluido el laboral, por eso se procederá a analizar el marco jurídico que, durante dicho siglo, y hasta la aprobación de la citada Constitución, influía en el acceso de las mujeres al trabajo. No obstante, aunque esas normas a día de hoy serían inconcebibles, no son tan difíciles de entender si se tiene en cuenta la diferente ideología imperante en esos años.

3.1. Legislación laboral

Como indica Soto, el Estado español comenzó a intervenir en el mercado laboral a finales del siglo XIX y principios del XX, con unas normas que pretendían regular el trabajo femenino de una forma segregada, es decir, estableciendo distintas condiciones y derechos laborales para ambos sexos, adoptándose medidas concretas para las mujeres como pueden ser, entre otras, *“limitar la jornada laboral con respecto a los hombres, restringir las horas extraordinarias, prohibir el trabajo nocturno e impedir su actividad en ciertas industrias peligrosas e insalubres”* (1996:346). En teoría todas estas normas tenían por finalidad la protección de la mujer, por eso son conocidas con el nombre de *“leyes protectoras”* por algunos autores. Como indica Nielfa, la mujer era considerada un ser más débil y vulnerable que el hombre, y por eso, al igual que ocurría con los niños o menores de edad, se entendía que era necesaria su especial protección a la hora de regular los aspectos laborales (2003:46). De hecho, esta autora es bastante crítica con los efectos discriminatorios que estas leyes causaban ya que entiende que, más que destinadas a mejorar las condiciones de las trabajadoras, perseguían aumentar la segregación del mercado laboral, otorgando a hombres y mujeres papeles diferentes en la sociedad (2003:40).

Una de estas leyes “protectoras”, que además fue la primera norma de este tipo dictada en el siglo XX, es la Ley de 13 de marzo de 1900 fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños. Esta norma recogía algunas limitaciones a las mujeres para acceder al trabajo, como la exigencia para poder llegar a puestos en establecimientos industriales o mercantiles, de estar vacunadas y no padecer enfermedad contagiosa alguna, cosa que no se requería en el caso de los hombres (pues su artículo 10 sólo menciona a niños, jóvenes y por supuesto mujeres). También esta ley imponía el domingo como día de descanso obligatorio, así como la prohibición de trabajar en días festivos, pero sólo para mujeres y niños (artículo 6). Sí que es cierto que esto se ampliaría a los hombres cuatro años más tarde mediante la Ley de 3 de marzo de 1904, del descanso dominical. Ahora bien, dicha ley, en su artículo 2, recogía un gran número de excepciones que sí permitían el trabajo en domingos en ciertos supuestos, pero sólo a hombres, pues el artículo 1 terminaba señalando literalmente lo siguiente: *“ninguna excepción será aplicable a mujeres ni a menores de dieciocho años”*.

No obstante, volviendo a la Ley de 1900 ésta establecía por primera vez, qué ocurría con las trabajadoras en los supuestos de maternidad, incluyendo una serie de derechos, a mi juicio muy positivos, ya que intentaban proteger el puesto de trabajo de las mujeres en los casos de embarazo (artículo 9): se establecían unas semanas de descanso inexcusable posteriores al parto, con reserva del puesto de trabajo; la posibilidad de cesar en el mismo al octavo mes de embarazo, de forma absolutamente voluntaria y también con dicha reserva; además se incluía el derecho a la lactancia, en horas de trabajo, sin que el salario correspondiente a ese momento fuese descontable. A pesar de que la intención fuese buena, Nielfa señala que en esas semanas de descanso posteriores al parto, al no recibir las mujeres salario alguno, ellas mismas decidían no cumplir la ley y ponerse a trabajar lo antes posible, pues el Subsidio de Maternidad no se implantaría hasta el año 1923, lo que hace dudar a la autora del verdadero carácter protector de esta norma (2003:47,48). Muchas de estas disposiciones eran incumplidas con frecuencia, no sólo por la falta de acuerdo de las mujeres, pues ni siquiera se contaba con ellas para su elaboración, sino también por voluntad de los empresarios (Nielfa, 2003:53).

También cabe destacar la Ley de 11 de julio de 1912 de prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas. Tal y como señalaba dicha ley, la prohibición entró en vigor el 14 de enero de 1914, salvo para las industrias textiles que tendrían que ir deshaciéndose poco a poco de trabajadoras nocturnas hasta el 14 de enero de 1920, cuando no habría de quedar ninguna. Esto se llevó a cabo de esta forma porque, como indica Bengoechea, en la industria textil catalana era muy habitual la contratación de mujeres, pues se les pagaba menos, y además por las noches para conseguir un ahorro adicional en los costes de energía, lo que provocó una fuerte oposición a esta medida por parte de muchos empresarios (2007:111, 128).

Con la llegada de la Segunda República, la Constitución del año 1931 recogía los siguientes preceptos interesantes en materia de igualdad: *“todos los españoles son iguales ante la ley”* (artículo 2); *“no podrá ser fundamento de privilegio jurídico: (...) el sexo”* (artículo 25); *“toda persona es libre de elegir su profesión”* (artículo 23). No obstante, según lo dispuesto por Núñez Pérez aún existirían ciertos tipos de trabajos vetados para las mujeres como consecuencia de su supuesta debilidad, razones morales, la obsesión por priorizar sus obligaciones maternas e incluso el desempleo masculino, tal y como muestran la mayoría de Bases de Trabajo firmadas en esta época por los

Jurados Mixtos (uniones de representación patronal y obrera) (1993:20,21). Por tanto, como indica Espuny, se continuaron dictando normas de carácter protector con condiciones laborales exclusivas para mujeres y distintas a las previstas para los hombres (incluso se las seguía identificando con los menores en algunas de ellas), señalando a modo de ejemplo, una Orden de 6 de marzo de 1934 reguladora de la jornada de trabajo de las mujeres y niños en la tarea del soldado de las cajas de conserva, y dos Órdenes de 9 y 13 de noviembre del mismo año, sobre el trabajo nocturno de mujeres en espectáculos públicos (2006:1). Además, como se verá en el próximo apartado del Código Civil, la mujer casada no poseía capacidad legal para contratar, de lo que se deduce que, para poder celebrar cualquier contrato de trabajo requería de forma ineludible la autorización marital. Al mismo tiempo, la Ley de Contratos de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 establecía la siguiente premisa en su artículo 51: *“será válido el pago hecho a la mujer casada de la remuneración de su trabajo si no consta la oposición del marido”*. Pero eso sí, durante estos años también se promulgaron algunas normas para integrar un poco más a la mujer en el mercado de trabajo, y aumentar sus derechos, como por ejemplo el Decreto de 9 de diciembre de 1931, que como indica Espuny, recogía la nulidad de cualquier cláusula contractual que impusiese el despido en el supuesto de que la mujer obrera contrajera matrimonio (2006:2). Por otra parte, el artículo 40 de la Constitución permitía el acceso a empleos públicos según los criterios de mérito y capacidad, sin distinción por sexo, de forma que las mujeres pudieron acceder a nuevos puestos de trabajo como notarías y registros de la propiedad (Moraga, 2008:231). Cabe matizar que este derecho no estaba exento de limitaciones, pues el mencionado artículo 40 recogía al final la siguiente frase: *“salvo las incompatibilidades que las leyes señalen”*. Por ejemplo, una Orden de 16 de noviembre de 1934 arrebató a las mujeres la posibilidad de presentarse a oposiciones destinadas a la carrera judicial (Núñez Pérez, 1993:20).

Durante la dictadura franquista se aplastó cualquier avance conseguido por las normas laborales republicanas manteniendo e incluso aumentando las restricciones de las mujeres para acceder al trabajo. La norma más importante, el Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938 (dictado antes de finalizar la Guerra Civil), recogía lo siguiente: *“el Estado (...) prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres (...) y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica”*. Así, las diferentes normas laborales dictadas perseguirían de forma muy activa esa idea. Una de ellas fue la Ley de Reglamentaciones

de 1942, que como disponen Sarasúa & Molinero obligaba a la trabajadora a desistir de su puesto cuando contraía matrimonio a cambio de una “dote”, y si deseaba incorporarse posteriormente, sólo podía hacerlo con autorización marital (2009:317, 318). Aquí entra en juego la Ley de Contratos de Trabajo de 26 de enero de 1944, que recogía preceptos derivados de la anterior Ley mencionada del año 1931: las mujeres casadas sólo podían celebrar contratos de trabajo con autorización marital (artículo 11); y sólo podían cobrar su salario directamente cuando no existiese oposición por parte de su esposo (artículo 58). Y en orden con todas estas limitaciones, Moraga destaca la existencia de ciertos reglamentos empresariales que prohibían el ascenso de las mujeres a puestos de responsabilidad (2008:247).

García-Nieto manifiesta que en los años sesenta, se comenzó a defender a nivel normativo la entrada de la mujer al mercado de trabajo, pero eso sí, siempre con subordinación con respecto al hombre y manteniendo la imagen de esposa y madre con deberes domésticos (1993:663). La norma más relevante fue la Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer, de 22 de julio de 1961, que recogía en su artículo primero lo siguiente: *“La Ley reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley”*. Establecía medidas como la posibilidad de elegir y ser elegida para cualquier cargo público, o la supresión de discriminación en las reglamentaciones de trabajo en función del sexo o el estado civil, aunque como matiza Moraga se seguía exigiendo la autorización marital para celebrar contratos de trabajo (2008:248). A pesar de los avances señalados continuaba privando a las mujeres de ciertos puestos de trabajo como el Ejército, los servicios que impliquen el uso de armas, la carrera judicial (magistrados, jueces y fiscales) y la Marina Mercante, admitiendo únicamente la ocupación de puestos sanitarios (artículo tercero); también impedía el trabajo femenino en aquellos puestos considerados *“penosos, peligrosos o insalubres”* (artículo cuarto). Como señala Capel, esta ley no perseguía la consecución de una igualdad real entre hombres y mujeres, sino una adaptación del discurso de la domesticidad (del que se hablará a propósito de las causas socioculturales) a la inevitable actividad laboral que se estaba desarrollando por parte de las mujeres (1999:70). Dicha idea queda plasmada en el Decreto de 1 de febrero de 1962 de aplicación de la Ley de 1961, que recogía textualmente lo siguiente: *“se persigue (...) no una igualdad material entre trabajadores de ambos sexos (...) sino*

suprimir discriminaciones injustas para la mujer (...) facilitando su posible preferencia por permanecer en el hogar después del matrimonio". Y es que, a partir de este momento desaparece la excedencia forzosa por matrimonio, reconociéndose ahora a la mujer casada tres posibilidades a su elección: seguir con su trabajo, terminar el contrato a cambio de una indemnización o solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Finalmente, como señala Ruiz, las medidas contenidas en la Ley de 1961 fueron confirmadas y desarrolladas por algunas normas posteriores, por ejemplo, las limitaciones en el acceso a la carrera judicial fueron suprimidas en el año 1966, pero la autorización marital no sería eliminada hasta 1975 (2009:136), como se expondrá más adelante.

3.2.Código Civil

Actualmente se encuentra en vigor el Código Civil del año 1889, aunque obviamente ha sufrido numerosas reformas y modificaciones desde esa fecha dirigidas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

En su origen este texto legal recogía una gran desigualdad, algo que es respaldado por Del Amo al señalar que la situación reflejada en el matrimonio era la siguiente: *"se exaltaba la autoridad del marido y se establecía la sumisión de la esposa"* (2008:170). Por su parte Nielfa sostiene que las mujeres recibían el mismo tratamiento que los menores en ciertos aspectos (2003:2). Y Álamo señala que al estar el hombre conceptuado en dicho código como la autoridad en la familia, la esposa debía estar sometida a él, viendo mermada enormemente su capacidad de obrar cuando contraía matrimonio, de manera que, necesitaba el consentimiento de su marido para poder realizar un gran número de actos jurídicos, basándose así la regulación en un sistema de *"licencia marital"* (2011:16-17).

Lo recogido anteriormente era algo común en las normas de la época señalando Torralbo que esa gran desigualdad únicamente mostraba la realidad y la mentalidad de esos años (2011:10), pues como se verá a continuación al explicar las causas socioculturales, se tenía una concepción de superioridad del hombre sobre la mujer.

Además, como refiere Del Amo, *“la autoridad del marido para administrar la sociedad conyugal y dirigir a la mujer (...) era común en todas las legislaciones europeas”* (2008:172). Aun así pueden ser causas que hayan restringido el acceso de las mujeres al trabajo, pues éstas tenían enormemente limitada su capacidad jurídica y de actuación, algo que además no se ha mejorado de la noche a la mañana, sino que ha necesitado un proceso de muchos años. Son muchas las limitaciones que el Código Civil original imponía a las mujeres, pues cuando estaban solteras no podían abandonar el domicilio de los padres hasta cumplir los 25 años (salvo en ciertos supuestos legalmente tasados), y cuando estaban casadas su situación no era mucho mejor, pues dependían del marido en muchos aspectos (Torralbo, 2011:11). Sólo se hará referencia a alguna de esas restricciones, relativas a las mujeres casadas, para que sirvan de ejemplo: así, el artículo 57 imponía a la mujer la obligación de obedecer a su marido con carácter general; el 59 señalaba literalmente al marido como *“administrador de los bienes de la sociedad conyugal”*; el artículo 60 imponía al marido como representante de la mujer, sin que ésta pudiese comparecer en juicio sin él; en cuanto a las herencias, el artículo 995 sólo permitía a las mujeres aceptarlas o rechazarlas con el consentimiento del esposo; el artículo 1263 les prohibía la prestación de consentimiento; y el 1387 les impedía enajenar o hipotecar los *“bienes parafernales”*² también sin licencia del esposo. De manera que, señalaba el artículo 62 que todas las actuaciones que la mujer llevara a cabo sin autorización marital, en aquellos casos en los que se exigía (que eran muy numerosos), serían totalmente nulas.

Ahora bien, este texto original, como ya se ha mencionado anteriormente, fue experimentando numerosos cambios con el paso de los años, que tenían por objeto aumentar la libertad y los derechos de las mujeres, y otorgarles asimismo independencia con respecto a sus maridos. Pues bien, de entre todas esas reformas operadas quiero destacar las tres siguientes, ya que van en consonancia con los artículos mencionados.

La Ley de 24 de abril de 1958, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil, elaborada, como señala su introducción, para *“liberar a la mujer de ciertas limitaciones en su capacidad”*. De esta forma, se recoge por primera vez la restricción *“del poder de administración y disposición del marido sobre los bienes*

² Real Academia Española (2017): *“Bienes propios de la mujer en el matrimonio, por aportación o por adquisición posterior”*. Definición obtenida de <http://dle.rae.es/?id=5TkGdE0>.

gananciales” pues éste empieza a necesitar la autorización de la mujer para realizar ciertas actuaciones relacionadas con dichos bienes, de manera que sus intereses comienzan a estar más amparados, pues aparte de dicha autorización, se les reconoce a ellas la “*opción de acudir a la vía judicial ante una imprudente actuación marital*” (Torralbo, 2011:15-16).

La Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges, es una de las más importantes pues elimina o cambia enormemente muchos de los preceptos citados anteriormente. Y es que, como señala la propia ley en su preámbulo, la intención que persigue es conceder a la mujer libertad y capacidad de obrar, eliminando restricciones que, en un pasado tenían sentido, pero no en esos años por las nuevas corrientes de opinión surgidas. Por eso, como menciona Álamo, se suprime “*el sistema de licencia marital*” (2011:23), hablando en general, pero desde un punto de vista más detallado introduce modificaciones como las siguientes (también resumidas en su preámbulo): se elimina el deber de obediencia que se imponía a la mujer; se recoge que ninguno de los miembros de matrimonio ostentará la representación legal del otro (por lo tanto, el hombre ya no representa de forma obligada a la mujer); se elimina la necesidad de autorización marital para el tema de la aceptación o rechazo de herencias; a partir de entonces, la mujer ya puede prestar consentimiento sin autorización de su esposo; y en cuanto a la administración de bienes parafernales, ya puede disponer libremente de ellos, por sí sola.

Finalmente la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, por fin supone el alcance de una igualdad absoluta de ambos cónyuges en la gestión de bienes gananciales (Torralbo, 2011:18).

4. RESTRICCIONES SOCIOCULTURALES Y DE RESPONSABILIDAD FAMILIAR

Con esta expresión pretendo hacer referencia a la existencia en la sociedad de una serie de ideas, pensamientos o creencias que han otorgado a hombres y mujeres papeles distintos a desempeñar, ocasionando diferencias en las posibilidades laborales de unos y

otros. Es lo que Arbaiza define como *“roles sociales históricamente asignados a hombres y mujeres (...), factores culturales externos al mercado de trabajo”* (2003:189,190).

A finales del siglo XIX y principios del XX predominaba una ideología de la domesticidad para las mujeres, y en contraposición la figura del ganador de pan para los hombres (Borderías, 2007:22,23). Según lo dispuesto por Pérez-Fuentes, la familia estaría formada por una ama de casa, la mujer, cuya principal función debía consistir en el cuidado de los hijos y el resto de familiares; y también por el ganador de pan, el hombre, responsable de aportar los ingresos necesarios para el sustento de dicha familia, mediante el ejercicio de un trabajo o profesión fuera de casa (2003:217). Pero la misma autora matiza que esta situación teórica no fue tan fácil de llevar a la práctica, pues la figura del varón ganador de pan no era suficiente en muchos casos para conseguir el mantenimiento económico de la unidad familiar, sobre todo en aquellos trabajos de menor cualificación, lo que requería la incorporación de la mujer al trabajo fuera de casa (2003:237).

Arbaiza sostiene que, observada la necesidad económica que tenían las familias de ese empleo femenino, y dada la imposibilidad de excluir a las mujeres del trabajo, en el primer tercio del siglo XX los esfuerzos políticos y sociales fueron destinados a impulsar, y sobre a todo renovar el discurso de la domesticidad (en un intento de mantener los roles familiares de ama de casa y ganador de pan), pero resaltando ahora la importancia del trabajo doméstico, no sólo desde un punto de vista moral, sino también económico (2003:214). Se entendía que el trabajo en el propio domicilio, o incluso en el de otras personas, no confrontaba con el modelo familiar mencionado, ya que se seguía reservando el trabajo extradoméstico a los hombres (Pérez-Fuentes, 2003:236).

Por su parte, Pareja señala que a principios del siglo XX nos encontramos con un mercado laboral que dificulta enormemente a la mujer la compatibilización entre el trabajo y el cumplimiento de las obligaciones para con su familia (2012:170). De esta forma menciona Nash que cada mujer se limitaba a ocupar aquel puesto que mejor le permitía hacer frente a dichas obligaciones: *“mientras el perfil de la trabajadora de fábrica era de una joven soltera, la trabajadora a domicilio era una mujer casada y con hijos”* (1993:623). Esto era así hasta tal punto que lleva a Pareja a concluir que el estado

civil de las mujeres es de vital relevancia a la hora de conocer qué tipo de trabajo desempeñaba cada una de ellas (2012:163, 164), de manera que las actividades laborales realizadas por las mujeres casadas eran normalmente de poca cuantía económica, pues la finalidad era que los ingresos llevados a casa por ellas fuesen un añadido o complemento a lo aportado por el marido, mientras que el caso de las viudas era diferente, pues se convertían en la única esperanza de sacar adelante a la familia y por eso debían aportar la corriente económica principal (2012:170, 171). Además, en las primeras décadas del siglo XX se daba una enorme importancia al asunto de la maternidad, pues era considerada como la única forma de realización de las mujeres (entendida por muchos como “*mandato biológico ineludible*”), condicionando así sus expectativas laborales (Nash, 1993:620).

Por otro lado, y según Borderías el acceso de las mujeres al trabajo era visto por muchos como una posibilidad de pérdida del poder patriarcal existente (pues las funciones y los cargos importantes en la sociedad estaban totalmente dominados por hombres), y también una amenaza a la idea de masculinidad que se tenía, pudiendo dar lugar a la implicación de los hombres en las tareas domésticas, lo cual no gustaba a muchos (2007:23). Además, existía una idea generalizada acerca de que las mujeres no tenían capacidades para realizar algunos trabajos que tradicionalmente se han considerado masculinos (por eso la resistencia de los hombres al trabajo femenino es más acusada en unos sectores de actividad económica que en otros). Por ejemplo, de nuevo Borderías menciona dos sectores, el metalúrgico y el del vidrio, donde se insistía en esa incapacidad femenina para desempeñar el trabajo: En el primer sector, el metalúrgico, se hacía constante referencia a la necesidad de “*fuerza física, valentía y desafío del riesgo*”, algo que se consideraba que las mujeres no poseían. En cambio, a ellas se le otorgaban otro tipo de atributos no tan nobles, como “*la frivolidad y la cobardía, (...) indicadores de debilidad*”; En el segundo sector, el del vidrio, existía una “*clara misoginia (...) asimilando la ‘emancipación’ de las mujeres con su confinamiento en el hogar, y a las fábricas que empleaban mujeres con ‘antros de prostitución’*” (2007:33-34).

Todas estas formas de pensamiento permanecerían, no sólo en los primeros años del siglo XX sino durante buena parte del mismo, ya que estaban en absoluta consonancia con la ideología franquista, a pesar de los intentos de cambio que se persiguieron con la

implantación de la Segunda República. Y es que en los años treinta se produjo una fractura en el acuerdo existente acerca de las funciones que debían cumplir las mujeres en la sociedad, abriéndose nuevas corrientes de pensamiento acerca de sus expectativas (Sarasúa & Molinero, 2009:313). Una buena muestra de esos avances ideológicos, intentando aumentar la participación social de las mujeres y buscando su mayor igualdad con los hombres, fue el reconocimiento, por primera vez, del sufragio femenino, estableciendo el artículo 36 de la Constitución Española de 1931 los mismos derechos electorales para todos los ciudadanos mayores de veintitrés años sin distinción por razón de sexo. También se intentó pasar del sistema de maternidad debida a un sistema de “*maternidad consciente*”, entendido como el poder decidir cuándo, cómo y en qué condiciones hacer frente a un embarazo, para facilitar la conciliación con la vida laboral, algo que no fue posible porque con la entrada en escena del Franquismo se mantuvo esa concepción de la “*maternidad como (...) exclusiva misión sagrada de la mujer*” (Nash, 1993:643).

De esta manera, Mora, Díaz, Gálvez, Nielfa & Sarasúa señalan que, durante los años del Franquismo en España, sobre todo hasta la década de los sesenta, la visión del sexo femenino estaba basada absolutamente en los regímenes fascistas europeos, de manera que, “*el lugar de las mujeres, que eran inferiores mental y físicamente, era la casa y la Iglesia*” (2004:10). Se postula con fuerza la postura de ama de casa y varón ganador de pan, señalando García-Nieto la obsesión existente en estos años por excluir a la mujer del mundo laboral, con medidas como por ejemplo, la excedencia forzosa por matrimonio, que estaría vigente hasta el año 1961 (1993:663). No obstante, conviene recordar que ocurrió lo mismo que en los primeros años del siglo XX, no fue posible mantener este modelo en la práctica porque las mujeres necesitaban trabajar para complementar el salario del marido, y se les relegó en su mayoría al trabajo a domicilio, pues se consideraba el más compatible con las tareas de madre y esposa (Sarasúa & Molinero, 2009:318). Es decir, de nuevo entra en juego el hecho de que la mujer esté casada o soltera, con familia o sin ella, como condición para permitirle ejercer un trabajo u otro.

Habría que esperar a los años del desarrollismo, a partir de la década de los sesenta, para ir retrocediendo poco a poco en el sistema tradicional del hombre ganador de pan y mujer relegada a las responsabilidades domésticas y familiares. Capel menciona que en

estos años comienza a producirse una fuerte lucha ideológica entre la tradicional concepción de la mujer como “*ama de casa*” y su “*creciente participación social*”, ganando finalmente ésta última con la aprobación de la Ley del año 1961, ya expuesta (1999:70). Además, como señala Grau, las mujeres comienzan a rechazar la maternidad como destino exclusivo de sus vidas, empezando a demandar el control de la natalidad, el aumento de la educación sexual, la distribución de anticonceptivos o la legalización del aborto (1993:677).

Obviamente los cambios sociales son lentos. Aún en los años setenta existía en España un gran número de mujeres recluidas en sus hogares, ajenas a cualquier tipo actividad laboral externa, precisamente por lo persistencia de la mentalidad ya comentada (Sarasúa & Molinero, 2009:342). Según el informe sobre la Situación Social de España (informe FOESSA) en 1975 la mayoría de la sociedad seguía considerando que las mujeres debían estar más centradas en la satisfacción de las necesidades familiares que en el desarrollo de su carrera profesional, lo que se hace visible con los siguientes datos: un 70,1% de los hombres y un 66,3% de las mujeres entendía que la formación femenina debía dirigirse, con carácter prioritario, a la atención de la familia, y que la mujer no debía desarrollar actividades fuera de casa sin el permiso de su esposo; además, las mujeres seguían teniendo totalmente asumido que las tareas del hogar eran una labor absolutamente femenina, pues así lo creían un 83,3%, junto con un 81,1% de los varones (Sarasúa y Molinero, 2009:342).

5. RESTRICCIONES EDUCATIVAS

El Estado ha provocado durante muchos años del siglo XX la división sexual del trabajo, con evidente exclusión de la mujer, no sólo mediante la elaboración de leyes y normas sino también haciendo uso de la educación impartida (Borderías, 2007:21), de manera que, en absoluta consonancia con los factores culturales ya explicados, la educación de ellas se centró “*en conocimientos morales y en las labores de su casa*”, y la de ellos “*en conocimientos científicos, técnicos, etc.*” (Álamo, 2011:14). La posesión de instrucción académica, ya sea en niveles primarios, medios o superiores, se considera fundamental para el acceso al mercado laboral, y la historia de la mujer en la enseñanza durante el mencionado siglo ha estado marcada por enormes trabas, legales y culturales, que intentaban impedir su llegada a los centros educativos, y además establecer un

enfoque de su educación muy escasamente orientado hacia su futuro profesional. Para realizar un análisis de la situación educativa de las mujeres durante todo el periodo de estudio se distinguirá entre enseñanza primaria, media y superior.

5.1 Enseñanza primaria

Como sostiene Pareja, *“la alfabetización de las mujeres españolas a principios del siglo XX era una de las más bajas de Europa, con bastante distancia con respecto a los hombres españoles en las mismas fechas”* (2012:165). Esas diferencias entre hombres y mujeres se aprecian claramente en el Cuadro 2 ya que en el año 1900 sólo un 30,5% de las mujeres españolas sabía leer y escribir, pasando al porcentaje del 59,4% en 1930, una gran reducción del número de analfabetas (de un 69,5% en 1900 a un 40,6% en 1930), pero existiendo todavía una gran distancia con respecto a los varones.

Cuadro 2. Población mayor de 10 años alfabetizada en España (en porcentaje), por años y por sexos.

AÑO	% HOMBRES	% MUJERES
1900	52,7	30,5
1910	57,5	38,4
1920	63,9	48,1
1930	74,7	59,4

Fuente: Flecha, C. (2014). *Desequilibrios de género en educación en la España Contemporánea: causas, indicadores y consecuencias*. Pág. 52.

De entre las razones que motivan estas tasas tan bajas Flecha destaca, por un lado la menor asistencia de las niñas a la escuela, y por otro lado, el olvido de los conocimientos adquiridos para aquellas que sí asistían, pues no los empleaban mucho en el tipo de labores que desarrollaban de forma cotidiana (2014:52).

Como señala De Gabriel, *“la escuela primaria es la principal responsable de la dinámica alfabetizadora”* (1997:217), y por eso se hará referencia en este apartado a ese nivel de enseñanza. En la primera década del siglo XX la escolarización de los niños y niñas se consideraba obligatoria para todos aquellos comprendidos entre los 6 y 9 años, elevándose a los 12 en 1909, pero se ha de tener en cuenta que, en ocasiones no se cumplía con esta previsión principalmente por el número reducido tanto de escuelas como de profesores (Núñez Romero, 1992:225). En ese mismo año, 1909, se implantó legalmente la coeducación o escolaridad mixta, no exenta de numerosas críticas (por ejemplo, algunos consideraban que el contacto entre niños y niñas a partir de una determinada edad no era adecuado desde un punto de vista moral) razón por la cual

únicamente sería desarrollada en determinados centros de educación primaria más progresistas (Capel, 1986:403,404). En los primeros cuarenta años de siglo las tasas de alumnos y alumnas matriculados en educación primaria estaban muy próximas: en el año 1910 las niñas suponían el 47,1% del total, aumentándose la cifra hasta el 48,6% en 1927, precisamente por un incremento en la escolarización femenina (Capel, 1986:385). Y la cifra se mantiene igual durante los años 1933, 1934 y 1935, en un 49% (Núñez Pérez, 1993:25). Según Capel, el principal motivo de esta igualdad de tasas en la enseñanza primaria es que se reconoció la necesidad de la sociedad en su conjunto de instrucción básica de todos sus miembros, fuesen hombres o mujeres, aunque fuera manteniendo los roles establecidos a nivel cultural para unos y otros, de forma que este nivel educativo es el único donde existiría un consenso generalizado acerca de la presencia femenina durante todo el siglo XX (1986:399,400).

Y es que, como señala Cortada, en los años de la Segunda República se defendía de forma muy activa la educación conjunta de niños y niñas pero al mismo tiempo el mantenimiento de asignaturas orientadas únicamente a ellas como *“labores y enseñanzas domésticas”* (1999:45). Esto es, estaba claro el derecho (así como la necesidad) de las mujeres a obtener una formación básica, pero también lo estaba el hecho de que tenía que ser diferente a la recibida por los hombres. Incluso la implantación práctica de la coeducación en estos años fue muy complicada, existiendo los siguientes impedimentos recogidos por Benedí: el primero, la fuerte oposición de los centros privados, la mayoría bajo el dominio de la Iglesia, totalmente defensora de la separación educativa entre la mujer y el hombre; el segundo, la lentitud con la que se iba implantando por la dificultad que entrañaba; y el tercero, la aparición en el año 1933 de un gobierno mucho más conservador que se dedicó a paralizar estas medidas (2012:327).

Según lo dispuesto por Cortada, con la llegada del Franquismo, se suprimió de forma absoluta la coeducación en las escuelas primarias (concretamente con la Ley de Enseñanza Primaria de 1945), imponiéndose la separación entre niños y niñas por considerarlo algo fundamental desde un punto de vista moral pero también educativo, pues así sería más sencillo otorgar enseñanzas diferentes a unos y otros (1999:45). La misma autora sostiene que la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 es la primera norma dictada durante estos años que no

impone esa separación en los centros educativos (1999:45). Pero en cualquier caso, las tasas de escolarización entre mujeres y hombres siguieron igualadas: en 1952, las niñas de 6 a 11 años (las que se encontraban en edad escolar) poseían una tasa de escolarización del 70,35%, y los niños del 68,01%, según las matrículas escolares registradas en ese año (De Gabriel, 1997:237). Además Tena sostiene que en 1970 “*se consigue la escolarización global, durante ocho años, de la población en edad obligatoria*” (1981:291). Y en cuanto a la alfabetización, se puede apreciar el Cuadro 3: hombres y mujeres, experimentan un aumento constante, situándose la tasa en un 96,4% para los primeros y en un 91,1% para las segundas en el año 1980, valores muy altos y cercanos al 100%, algo que está directamente relacionado con la universalidad de la educación primaria alcanzada. Dicho de otro modo, al comienzo de los años ochenta, los hombres analfabetos se encuentran por debajo del 4%, y las mujeres por debajo del 9%.

Cuadro 3. Población mayor de 10 años alfabetizada en España (en porcentaje), por años y por sexos.

AÑOS	% HOMBRES	% MUJERES
1940	82,7	71,5
1950	87,8	78,0
1960	90,9	82,0
1970	94,9	87,7
1981	96,4	91,1

Fuente: Flecha, C. (2014). *Desequilibrios de género en educación en la España Contemporánea: causas, indicadores y consecuencias*. Pág. 52.

5.2 Enseñanza media: el Bachillerato

Durante buena parte del siglo XX, la educación secundaria fue concebida por muchas mujeres como una forma de completar sus estudios mientras no contraía matrimonio, pero también fue considerada como una posibilidad de obtener una buena cualificación que le facilitase el acceso al mundo laboral e incluso el paso previo para llegar a la Universidad (Capel, 1986:414). A efectos de simplificar el comentario de las mujeres en la enseñanza media a lo largo del periodo de análisis se hablará exclusivamente de los estudios de Bachillerato. En relación con las primeras décadas de siglo se muestra el Cuadro 4 en el que se aprecia la gran inferioridad numérica que poseían las mujeres con respecto a los hombres en este nivel de enseñanza, aunque eso sí la presencia femenina iría aumentando poco a poco con el tiempo. Para hacer una mejor comparativa entre ambos sexos se pueden transformar estas cifras en porcentajes: así en el curso 1900-1901, las mujeres suponen el 0,1% sobre el total de alumnos de

Bachillerato; en 1909-1910 un 1%; en 1919-1920 un 8,4%, y en 1927-1928 un 13,3%. Esto indica claramente un aumento en el peso de las alumnas con el paso de los años. Es decir, en este periodo ambos sexos experimentan un incremento en el número de alumnos, pero se puede decir que el de las mujeres es superior.

Cuadro 4. Número de alumnos en Bachillerato, por sexo y curso académico.

1900/1901		1909/1910		1919/1920		1927/1928	
Alumnos	Alumnas	Alumnos	Alumnas	Alumnos	Alumnas	Alumnos	Alumnas
32.253	44	35.106	340	48.036	4.409	54.997	8.403

Fuente: Capel, R.M. (1986). *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*. Pág. 381.

Capel intenta explicar estas tasas tan bajas de alumnas matriculadas en Bachillerato basándose fundamentalmente en dos motivos: por un lado, este tipo de estudios, por su propia naturaleza, carecían de enseñanzas especializadas en aquellas tareas previstas socialmente para las mujeres, es decir, las “*tradicionales ocupaciones doméstico-maternales*”, que sí se ofrecían en los niveles de educación primarios; y por otro lado, se trataba de estudios que van destinados, o bien al acceso a la Universidad, o bien a conseguir un trabajo que requiera una cualificación importante o al menos adicional a la primaria, algo que a nivel social y cultural no se preveía precisamente para las mujeres (1986:429). Esto llevó a que muchos considerasen los estudios de Bachillerato como impropios del sexo femenino, y a la imposición de una separación física total entre alumnos y alumnas en las clases (Capel, 1986:429,430). Además en esa obsesión de alejar a hombres y mujeres se crearon institutos de segunda enseñanza destinados exclusivamente al sexo femenino, por ejemplo, señala Cortada que el primero de ellos se fundó en Barcelona en 1910 (1999:43).

En los siguientes años el porcentaje de mujeres matriculadas sobre el total de alumnos siguió incrementándose (aunque de una forma bastante lenta) lo cual queda respaldado por los datos aportados por Núñez Pérez: en el curso 1931-1932 las mujeres suponían un 22% sobre el total del alumnado; en el 1932-1933 el porcentaje se elevó hasta el 26%; en el 1933-1934 siguió creciendo hasta el 28%; en el 1934-1935 llegó al 32%; y finalmente, en el 1935-1936 disminuyó un punto colocándose en el 31% (1993:25). En el año 1931, al comenzar la Segunda República, un Decreto de 28 de agosto eliminó los dos centros de enseñanza media exclusivamente femeninos, localizados en Barcelona y Madrid, estableciendo su carácter mixto a partir de ese momento (Cortada, 1999:45). Esto se llevó a cabo en un intento de unificar la segunda enseñanza, no sólo incluyendo

a los alumnos de ambos sexos en los mismos centros, sino también buscando la coeducación con el mismo programa (eso sí, con las dificultades recogidas por Benedí que ya se han señalado a propósito de la educación primaria).

El 4 de septiembre de 1936 se dictó una nueva Orden que eliminaba por completo la educación mixta en los institutos de segunda enseñanza (Cortada, 1999:45). Más adelante la Orden del 16 de octubre de 1941 se establecían distintas materias para hombres y mujeres, señalando que *“para los institutos masculinos se organizarían talleres de carpintería, encuadernación, trabajos agrícolas... mientras que (...) las jóvenes se formarían en las disciplinas del hogar”*, de hecho, estas enseñanzas domésticas se mantendrían hasta el año 1967 (Grana, 2007:259). Además, para conseguir la coeducación de forma definitiva habría que esperar a la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, en la que por primera vez, no se imponía la separación de sexos en los centros de enseñanza (Cortada, 1999:45). En cuanto a las cifras de mujeres en Bachillerato durante la época franquista se muestra el Cuadro 5, en el que de nuevo se ve el aumento del peso de mujeres sobre el total de alumnos (básicamente porque cada vez acceden más), llegando a suponer casi el 40% en el periodo desde 1955 hasta 1960.

Cuadro 5. Porcentaje medio de mujeres en Bachillerato, por grupos de años.

AÑOS (media)	NÚMERO DE MUJERES	% MUJERES
De 1940 a 1945	60.926	34,9
De 1945 a 1950	72.186	35,1
De 1950 a 1955	91.333	36,2
De 1955 a 1960	151.979	38,8

Fuente: Grana, I. (2007). *Las mujeres y la segunda enseñanza durante el Franquismo*. Pág. 264.

Eso sí, Grana señala que cuando se empezaba a generalizar el Bachillerato para las mujeres a comienzo de los años cuarenta (con un porcentaje de 36,5% en el curso 1941-1942), el proceso se ralentizó por la enorme campaña llevada a cabo por las autoridades destinada a excluirlas de este tipo de estudios, pues se propagaba que *“en el nuevo papel que el Franquismo tenía reservado para la mujer (...) para nada le hacían falta los estudios de Bachillerato, y aún menos los universitarios”* (2007:263). De esta forma, el porcentaje de alumnas en el año académico 1944-1945 cayó hasta el 33,2%, debiendo esperar hasta el curso 1953-1954 para conseguir la misma cifra con la que se iniciaron los años cuarenta, un 36,7% (Grana, 2007:263).

Durante los años sesenta y setenta el acceso de las mujeres a la educación media seguiría aumentando y en consecuencia el equilibrio entre alumnos y alumnas de Bachillerato seguiría consolidándose. Así, en el curso académico 1970-1971 el porcentaje de alumnas sería del 45,7%, muy próximo a la igualdad total alcanzada en el curso 1976-1977, donde ambos sexos contarían con un 50% (Flecha, 2014:53). De hecho, y según lo recogido por Del Amo *“desde 1976 las mujeres (...) son mayoría como estudiantes de Bachillerato”* (2009:18), con una cifra del 53,5% en el año académico 1980-1981 (Flecha, 2014:53).

5.3 Estudios superiores: la Universidad.

En este apartado se pretende comentar la presencia femenina en los niveles educativos superiores a lo largo del periodo de estudio, considerando como tales los universitarios a efectos de este proyecto. Hoy en día las mujeres pueden acceder a los centros universitarios en condiciones de absoluta igualdad con los hombres, pero dicho acceso femenino también tiene su historia a lo largo de todo el siglo XX, para nada exenta de dificultades ya que, como señalan Laorden & Giménez, está caracterizada: por ser lenta y tardía; por impulsar a las mujeres hacia las carreras denominadas tradicionalmente “femeninas”, como Farmacia, Filosofía y Letras, o titulaciones relacionadas con la Enseñanza, estando prácticamente excluidas de las carreras técnicas; y por un escaso acceso al mundo profesional una vez acabados los mencionados estudios (1978:76,82). En primer lugar se ha de destacar como muy relevante la Real Orden del 8 de marzo de 1910, que permitía a las mujeres, por primera vez en la historia, entrar en las universidades sin restricción alguna. Según lo dispuesto por Sáenz *“ponía fin a la marginación educativa de la mujer (...), el género no sería determinante para acceder a la Universidad”* (2010:2). Lo más importante de esta norma es que acabaría con la Real Orden del 11 de junio de 1888, que posibilitaba el acceso de las mujeres a la Universidad pero con una enorme traba, al disponer lo siguiente: *“cuando alguna solicite matrícula oficial se consultará a la Superioridad para que ésta resuelva según el caso y las circunstancias de la interesada”*, es decir, para ser admitidas requerían la autorización del Ministerio de Instrucción Pública (Comisión de Educación y Deporte, 2012). Pues bien, como señala Plaza, redactora para RTVE³ (2010), desde la aprobación de esta norma en el año 1910 aumentó enormemente el número de mujeres

³ Radio Televisión Española.

universitarias, pues “*de las 21 alumnas matriculadas en el curso 1909-1910 se pasa a más de 2.000 en 1935*”. Algunas cifras de estos años se muestran en el Cuadro 6, en el que se aprecia la evidente inferioridad de las mujeres en relación con los hombres (todavía en el curso académico 1920-1921 ni siquiera suponen el 1% sobre el total de alumnos), pero también un incremento constante con el paso de los años, llegando al 6,3% en 1931.

Cuadro 6. Porcentaje de alumnas universitarias, por curso académico.

CURSO ACADÉMICO	% MUJERES
1900-1901	0,05
1920-1921	0,2
1930-1931	6,3

Fuente: Flecha, C. (2014). *Desequilibrios de género en educación en la España Contemporánea: causas, indicadores y consecuencias*. Pág. 53.

De entre las razones que explican estas cifras tan bajas de alumnas universitarias, Laorden & Giménez destacan, por un lado, las dificultades que tenían las mujeres a la hora de acceder a la enseñanza media (Bachillerato), requisito para llegar a estudios superiores, y por otro lado, las resistencias sociales y culturales que despertaban el hecho de que la mujer pudiese tener estudios superiores en igualdad con los hombres (1978:78).

Por otra parte, Núñez Pérez aporta una serie de datos relativos a los años de la Segunda República: en los cursos académicos de 1931-32, 1932-33 y 1933-34, las mujeres suponían un 6% del total de alumnos en las Facultades Universitarias, mientras que en 1934-35 y 1935-36 la cifra aumentó a un 8% (1993:25), un porcentaje aún demasiado bajo en comparación con el que ostentaban los hombres.

Durante la época franquista no se limitó legalmente la llegada de la mujer a la Universidad pero eso sí, se ha de tener en cuenta que la educación y propaganda impartida en esos años no fomentaba precisamente dicho acceso (Plaza para RTVE, 2010). Esto es respaldado por Mora et al., al entender además que las normas que impedían a las mujeres ejercer numerosas profesiones liberales actuaban como causa restrictiva de su acceso a la Universidad (2004:11). A pesar de todo, según lo dispuesto por López de la Cruz, durante estos años “*el total de estudiantes universitarios se multiplicó por cuatro, y el número de mujeres se multiplicó por diez*”, no obstante, como las cifras de ellas eran muy inferiores, siguieron estando en desventaja con

respecto a los varones (2002:295). Esto se ha de completar con los datos recogidos en los Cuadros 7 y 8. En el Cuadro 7 se muestra el aumento de alumnas universitarias desde la posguerra hasta el inicio del desarrollismo, aunque se observa menor en los primeros años, pues el porcentaje medio de universitarias sólo se incrementa 0,5 puntos entre los periodos 1940-45 y 1946-50.

Cuadro 7. Porcentaje medio de universitarias matriculadas sobre el total de alumnos, por grupos de años.

AÑOS (media)	PORCENTAJE DE MUJERES
1940-1945	13,0
1946-1950	13,5
1951-1955	15,0
1956-1960	19,0

Fuente: García & García (1992). *Universidades y universitarios (1970-1990)*. Pág. 101.

El Cuadro 8 muestra que en los años setenta todavía es escasa la participación femenina en los estudios universitarios, pues supone un 25,8% sobre el total de alumnos en el curso 1970-1971. Pero la constante incorporación de mujeres lleva a una cifra muy próxima a la igualdad en los años inmediatamente posteriores a la aprobación del texto constitucional, pues en el curso académico 1980-1981 suponían el 44,1% del alumnado universitario.

Cuadro 8. Porcentaje de universitarias matriculadas sobre el total de alumnos, por cursos académicos.

CURSO ACADÉMICO	PORCENTAJE DE MUJERES
1970-1971	25,8
1975-1976	36,9
1980-1981	44,1

Fuente: García & García (1992). *Universidades y universitarios (1970-1990)*. Pág. 96

Eso sí, aún en el curso 1975-1976 sigue existiendo la tradicional separación entre “*ciencias-hombres, letras-mujeres*”, aunque cada vez más suavizada (García & García, 1992:100), y también una baja presencia femenina en las carreras técnicas, pues tal y como menciona López de la Cruz los varones ocupaban el 95% de las plazas en ese año (2002:296). Además Laorden y Giménez reseñan que todavía en el año 1974, muchas de las mujeres que conseguían titularse en la Universidad terminaban sin ejercer ninguna profesión por motivos de dedicación absoluta al hogar y la familia, pues “*sólo el 56% de las (...) que poseían estudios superiores eran activas, y de los técnicos superiores sólo el 9,6% eran mujeres*” (1978:80).

6. DESIGUALDAD SALARIAL

Además de todas las restricciones ya comentadas, que han dificultado el acceso de las mujeres al trabajo durante todo el siglo XX, se ha de sumar una desventaja: los bajos salarios establecidos para ellas en comparación con los hombres. Cabe matizar el hecho de que en ocasiones, ese bajo salario no ha sido un impedimento, sino todo lo contrario, ha fomentado la contratación femenina con la intención de reducir costes empresariales, como se expondrá a continuación. Aún así, considero que esta desigualdad salarial es un importante elemento de análisis, ya que es una muestra de las precarias condiciones laborales a las que han estado sometidas las mujeres a lo largo del periodo de estudio, y está enormemente relacionada con las decisiones legales, socioculturales y educativas ya comentadas: a nivel legal han existido numerosas normas, algunas de ellas se mencionarán a continuación, permitiendo e incluso imponiendo la necesidad de establecer remuneraciones diferentes para hombres y mujeres; a nivel sociocultural ha tenido mucha repercusión en este aspecto la ideología de la domesticidad y la figura del ganador de pan, señalando Tusquets la idea de que como la mayor parte de las mujeres dependían económicamente de sus maridos, se les asignaban sueldos inferiores, pues eran concebidos como un complemento a la verdadera corriente monetaria de la familia que debía ser aportada por el hombre (1983:302), además de predominar la idea de supuesta debilidad o inferioridad de las mujeres, también utilizada como excusa para legislar; y a nivel educativo, el acceso de las mujeres a la educación profesional ha estado marcado por enormes restricciones, entendiéndose que, al estar menos cualificadas debían percibir una menor remuneración.

En cuanto a las primeras décadas del siglo XX Ramos sostiene que *“el grado de plusvalía obtenido de las obreras industriales era muy superior al de los varones (...), su sueldo equivalía a un 55-60 por 100 del salario del hombre”* (1993:649). Esto quiere decir que el valor o la rentabilidad que los empresarios obtenían de las trabajadoras era muy superior al que conseguían de los trabajadores, pues ellas hacían el mismo trabajo pero por mucho menos dinero. Y es que, en España al menos, las horas diarias de trabajo para unos y otros eran las mismas, aunque sí que es cierto que las mujeres solían entrar antes y salir después ya que eran las encargadas de preparar todos los puestos de trabajo, y limpiar la fábrica a última hora (Soto, 1996:351). A modo de ejemplo se muestran los Cuadros 9 y 10: en el Cuadro 9, referido a los trabajadores industriales, se

aprecia un aumento de salarios general, tanto para hombres como para mujeres, con el paso de los años, pero lo que sí está claro es que el sueldo que cobraban ellas siempre era inferior, pues en los tres años mostrados las mujeres recibían, aproximadamente, la mitad del sueldo establecido para los varones; el Cuadro 10 muestra esa misma discriminación salarial para las obreras agrícolas, cobrando aproximadamente la mitad que los hombres (y además, al verlo por ciudades se puede entender como algo generalizado a toda España).

Cuadro 9. Salarios de los obreros industriales, por sexos y por años. Siglo XX.

AÑOS	VARONES (pesetas)	MUJERES (pesetas)
1910	2,8	1,2
1915	3,1	1,4
1920	5,9	3,0

Fuente: Elaboración de Ramos. (1993). *¿Madres de la Revolución? Mujeres en los movimientos sociales españoles (1900-1930)*. Pág. 649.

Cuadro 10. Salarios de los obreros agrícolas, por sexos y por ciudades (Año 1913).

POBLACIONES	VARONES (pesetas)	MUJERES (pesetas)
Coruña	2,02	0,89
Oviedo	2,51	1,41
Córdoba	1,84	0,94
Málaga	1,77	0,86
Salamanca	2,08	1,27
Valencia	1,98	0,96

Fuente: Elaboración de Ramos (1993). *¿Madres de la Revolución? Mujeres en los movimientos sociales españoles (1900-1930)*. Pág. 649.

Por otro lado, Borderías señala, en relación con el sector de las conservas de pescado en Galicia, que la mujer cobraba mucho menos que el hombre ya que se le reservaba la realización del trabajo más irregular y estacional, además de que el aprendizaje que recibía era totalmente informal, por lo que nunca se llegaba a reconocer su cualificación de manera oficial (2007:15). A este respecto Vilar aporta las siguientes cifras en A Coruña en el año 1930: un oficial cobraba 0,75 pesetas/hora mientras que una mujer con la misma categoría recibía 0,33 pesetas/hora, en términos nominales (2014:70). Por su parte, Bengoechea indica que, en la industria textil catalana, era muy habitual la contratación de mujeres para abaratar costes salariales, (2007:111). De nuevo Vilar aporta datos sobre este sector en el año 1924: los tejedores recibían 55 pesetas/semana y las tejedoras sólo 33 pesetas/semana, también en términos nominales (2014:70).

Pues bien, todo esto hizo a las empresas de determinados sectores contratar mano de obra femenina en grandes cantidades con la finalidad de obtener un ahorro en los costes

de producción (Soto, 1996:346), lo que provocó un enorme enfado por parte de los trabajadores hombres y muchas asociaciones obreras (en las que por supuesto no se encontraban representadas las mujeres) pues suponía una amenaza de competencia contra la que, además era muy difícil luchar (Borderías, 2007:28). Así a finales del XIX y principios del XX las trabajadoras contaban con una gran oposición por parte de sus propios compañeros varones (Soto, 1996:347), llegando a producirse reclamaciones por parte de estos y de las asociaciones sindicales a favor de una igualdad salarial en muchos sectores, pues se creía que con la consecución de dicha igualdad, los empresarios querrían contratar a hombres antes que a mujeres (Borderías, 2007:29).

Durante los años de la Segunda República, a partir de 1931, se alzaron algunas voces a favor de conseguir una equiparación salarial, de manera que se implantase el mismo sueldo por el mismo trabajo, como por ejemplo, se establecía en el contenido del Programa de la Comisión Femenina del Partido Comunista de Cataluña en el año 1932 (Nash, 1983:366). No obstante, Núñez-Pérez destaca la Orden Ministerial del 11 de noviembre de 1933 que al mismo tiempo que recogía la igualdad de salarios para las mismas labores sin distinción por sexos, permitía a las Bases del Trabajo establecer categorías profesionales distintas para hombres y mujeres, y con remuneraciones diferentes (1993:21). Y es que esto ya se venía realizando, recogiendo Espuny a modo de ejemplo las Bases del Trabajo de Salamanca, aprobadas en 1932, sobre empleo agrícola que recogían lo siguiente: *“el jornal de la mujer será un 20% inferior al del hombre”* (2006:3). Y Núñez-Pérez aporta unas cifras que vienen a reflejar lo mismo: por un lado, sostiene que en este periodo las mujeres obreras recibían remuneraciones que suponían, de forma aproximada el 35-60%, de las previstas para varones (1993:24); y por otro lado aporta una serie de datos recogidos en el Cuadro 11, en el que se aprecia claramente que los salarios mínimos previstos para ellas en el año 1933 eran inferiores en todos los grupos de industrias mostrados y para las mismas categorías profesionales.

Cuadro 11. Salarios mínimos para hombres y mujeres, en el mismo oficio, por industrias (Año 1933)

INDUSTRIAS	OFICIO	HOMBRES	MUJERES
Textiles (Barcelona)	Oficial persianero	13 pesetas/jornada	9 pesetas/jornada
Confección (Oviedo)	Oficial de sastrería	10 pesetas/jornada	4,50 pesetas./jornada
Comercio(A Coruña)	Dependientes	110 pesetas/mes	82,50 pesetas/mes

Fuente: Elaboración de Núñez-Pérez (1993). *Evolución de la situación laboral de las mujeres en España durante la Segunda República (1931-1936)*. Pág. 22.

En resumen durante los años previos a la Guerra Civil, los salarios femeninos se mantuvieron siempre por debajo de los masculinos, una inferioridad que permanecería con la llegada del Franquismo (Vilar, 2014:73,74). Así, señalan Domínguez & Sánchez que esas desigualdades estaban permitidas a nivel normativo durante estos años, pues *“la Ley de Contratos de Trabajo de 1944 (...) contemplaba la existencia de discriminaciones salariales legales, que fueron abundantemente utilizadas en las reglamentaciones de trabajo de las distintas ramas”* (2007:148). Según lo dispuesto por Vilar, al igual que ocurría en años anteriores, cuando hombres y mujeres compartían actividades en un mismo sector, era habitual establecer diferentes categorías profesionales para unos y otros, limitando las posibilidades de ascenso de ellas e imponiéndoles salarios inferiores, teniendo como ejemplo la sastrería en Barcelona en el año 1946: los hombres contaban con tres escalones de ascenso dentro de la categoría de oficial (primera, segunda y tercera), mientras que las mujeres sólo con dos (oficial y oficial extra) (2014:75,76). Del Cuadro 12 se desprende que la mayor categoría de oficial que podía alcanzar una mujer llevaba aparejada una remuneración inferior (16,8 pesetas/día) a la prevista para los oficiales de tercera (26 pesetas/día), categoría mínima de los hombres.

Cuadro 12. Salario/día en pesetas corrientes obtenidos por hombres y mujeres, en sastrería Barcelona. (Año 1946)

MUJERES		HOMBRES		
Oficial	Oficial extra	Oficial Tercera	Oficial Segunda	Oficial Primera
16,8	22,5	26,0	28,2	31,3

Fuente: Elaboración de Vilar (2014). *Los diferenciales salariales entre mujeres y hombres en España (c.1850-1975): un análisis provisional*. Pág. 76.

Pero esta situación de desigualdad salarial también se mantendría en aquellos sectores denominados “feminizados” (como conserva, textil, calzado, tabaco, alimentación...), es decir, aquellos que han contado históricamente con una gran presencia de mujeres: en la década de los cuarenta, en la categoría de obreros no cualificados, las trabajadoras recibían aproximadamente un 40% menos de remuneración, tanto en la industria textil como en la conservera (Vilar, 2014:76). A propósito de este asunto se muestra el Cuadro 13, en el que se observa esa diferencia salarial existente en ambos sectores, apreciándose, en el año 1958, una reducción de esa desigualdad, ya que las mujeres pasan a cobrar un 28% menos que los hombres, en términos aproximados.

Cuadro 13. Salarios por industrias y por años, de hombres y mujeres, en pesetas/días corrientes.

INDUSTRIA	AÑOS	HOMBRES	MUJERES
Conserva	1945	11,50	7,12
	1958	36,66	27,25
Textil	1945	14,15	8,43
	1958	53,50	38,75

Fuente: Elaboración de Vilar (2014). *Los diferenciales salariales entre mujeres y hombres en España (c.1850-1975): un análisis provisional*. Pág. 77.

Y es que habría que esperar hasta la llegada del desarrollismo franquista, en los años sesenta para avanzar un poco, legalmente hablando, en esa igualdad tan deseada. De esta manera, el Decreto de 1 de febrero de 1962, de aplicación de la Ley de 1961, reconocía expresamente en su artículo tercero la igualdad de salarios entre hombres y mujeres para labores que implicasen la misma dedicación o rendimiento, aunque a continuación establecía la siguiente excepción: *“las Reglamentaciones de Trabajo, convenios colectivos y Reglamentos Interiores de Empresa señalarán normas específicas que adecuen la retribución al diferente valor o calidad del trabajo femenino”*. Por todo esto, Domínguez & Sánchez, utilizando las Encuestas de Salarios del INE, desde el año 1963 hasta 1975, muestran que la discriminación salarial seguía existiendo y, por ramas de actividad, en aquellos sectores feminizados, es donde se observaban mayores diferencias de remuneración, teniendo las mujeres un salario medio bastante inferior al de los hombres, principalmente porque ellos ocupaban los puestos más elevados (2007:155,158).

7. CONCLUSIONES

Efectivamente las mujeres han tenido que hacer frente a enormes dificultades en su proceso de incorporación al mercado laboral a lo largo de los años del siglo XX en los que se concreta este estudio. La primera idea que se puede extraer de todo lo expuesto es que las diferentes restricciones abordadas están en absoluta relación entre sí, influyendo continuamente unas en las otras: por ejemplo, las medidas legales están inspiradas por los factores culturales imperantes en la sociedad en el momento en que son dictadas, y condicionan tanto el sistema educativo como la política salarial; también esas creencias sociales influyen en la percepción de la mujer como un ser menos necesitado a la hora de obtener una remuneración, y en el tipo de educación impartida, que muchas veces va destinada a fomentar aún más dichas creencias; o una educación inferior puede dar lugar a una escasa cualificación entendiendo que ha de ser pagada

con salarios inferiores. También considero importante resaltar que la evolución positiva que experimentaron los diferentes factores durante los años de la Segunda República fue una pequeña esperanza para las mujeres, pero sólo eso, pues el Régimen Franquista se esforzó por retornar a los sistemas vigentes en el primer tercio del siglo XX: leyes protectoras para la mujer, la ideología del varón ganador de pan, límites educativos así como desigualdad salarial. Así, para extraer de forma más clara las conclusiones obtenidas de este trabajo se distinguirá entre las cuatro restricciones desarrolladas, dando una visión global de todo el periodo.

En primer lugar, las restricciones legales impuestas a las mujeres han sido muy abundantes, tanto en la legislación laboral como en el Código Civil, de hecho excesivamente numerosas para lo que esperaba encontrarme. En la elaboración de las mismas se han utilizado diversos pretextos, la verdad nada extraños al conocer la ideología de superioridad masculina imperante durante la mayor parte de los años de estudio, pero a día de hoy, en ningún caso me referiría a estas leyes como “protectoras”, pues en mi opinión es más útil considerarlas como excluyentes de la presencia femenina en el mundo laboral, pues este es el único efecto que realmente han causado. Entiendo que el argumento de la protección tiene sentido para los menores de edad, pero su continua equiparación con las personas del sexo femenino me sorprende. Para nada pienso que prohibir a las mujeres realizar ciertos tipos de trabajos o imponer días de descanso obligatorios, por ejemplo, causase ningún efecto positivo, ni para ellas a nivel individual ni tampoco para las familias. Y es que no sólo se impedía a las mujeres desarrollarse profesionalmente sino que además las familias no podían mejorar sus ingresos con el salario de éstas. Pero sobre todo es digno de resaltar el empeoramiento de la situación legal para las mujeres casadas. Un gran ejemplo de ello, que además me ha ayudado bastante a entender la magnitud del problema, es el sistema de autorización marital y su persistencia en el tiempo. Esto último es lo que más me ha llamado la atención en relación con este asunto: la igualdad jurídica absoluta, materializada en la Constitución de 1978, se ha conseguido de forma tremendamente lenta, pues cuando se promulgaba una ley que reconocía a las mujeres algún derecho laboral, siempre dejaba la puerta abierta a excepciones, lo que me parece básicamente un intento de conformarlas pero a la vez seguir excluyéndolas. Además, a mi juicio las mejoras legales no han estado motivadas tanto por el reconocimiento de que las mujeres tienen derechos que han de ser respetados, sino más bien han sido consecuencia de un proceso

ineludible. Es decir, los poderes públicos se han visto obligados a introducir los mencionados cambios normativos al asumir que la incorporación femenina al mundo laboral era algo inevitable, contra lo que no se podía luchar, a pesar de los intentos legales de hacerlo, lo que demuestra una enorme resistencia por parte de las autoridades para otorgar licencias a las mujeres, sobre todo a las casadas.

Obviamente toda esta situación legal ha estado absolutamente influida por el modelo mujer ama de casa y hombre ganador de pan, vigente con fuerza en el primer tercio del siglo XX pero con una gran perseverancia durante el resto de años al estar en absoluta consonancia con la ideología franquista. Este es el principal obstáculo a los avances normativos, pues a mi juicio las costumbres sociales y culturales han sido las más difíciles de cambiar. Incluso me atrevería a decir que los avances ideológicos se han mostrado aún más lentos que los legales: todavía a mediados de los años setenta, con el régimen franquista prácticamente agotado, una gran parte de la sociedad seguía pensando que las responsabilidades familiares y domésticas eran labor exclusiva de las mujeres, y aún más importante, por encima de su desarrollo profesional. Muchos han sido los motivos sociales que se han utilizado en contra del mismo: la obligación impuesta a la mujer de convertirse en única y exclusiva cuidadora de la familia, de ser madre como algo ineludible, y también la insistencia en su incapacidad para la realización de ciertos trabajos. Ahora bien, considero conveniente hacer dos matizaciones a esta situación: la primera es que a nivel práctico la evidencia superó a la ideología, teniendo que acceder las mujeres al trabajo sin más remedio por motivos de necesidad económica; la segunda es que, siendo cierta la existencia de estos valores y creencias como algo normal en los años de estudio, también veo un motivo oculto, el temor del sexo masculino a perder su situación de superioridad laboral y educativa, algo que alimentaba aún más estas ideas. En cualquier caso me sorprende bastante que esta ideología fuese capaz de ser mantenida durante tantos años, aunque mucho tenga que ver el esfuerzo titánico de las autoridades franquistas para mantenerla a través de la educación y la propaganda.

En cuanto al ámbito educativo me parece claro que las mujeres han tenido una desventaja absoluta durante todo el periodo temporal analizado, ya que no sólo se han encontrado con dificultades a la hora de acceder a la enseñanza, sino que para las que conseguían dicho acceso estaban previstos conocimientos diferentes a los recibidos por

los varones, y nada destinados a su futuro profesional. Esta restricción me parece de las más efectivas a la hora de dificultar su llegada a los puestos de trabajo en general, pero sobre todo, a aquellos que requerían cierta cualificación. Ahora bien, es importante dejar claro que esa inferioridad educativa ha sido más acusada en unos niveles de enseñanza que en otros, lo que ha tenido también consecuencias directas sobre el acceso al trabajo. Casualmente el nivel educativo donde se da un mayor número de alumnas y una cifras bastante igualitarias con los hombres es el menos orientado al aprendizaje de un oficio: el primario. Además, el consenso acerca de la necesidad de escolarización femenina, no se alcanzó tanto por el derecho de las mujeres a ser alfabetizadas, sino más bien por la necesidad que tenía la sociedad de otorgar una formación mínima a todos sus integrantes. Por lo tanto, a pesar de esa igualdad de tasas, no considero que se trate realmente de una ventaja, todo lo contrario, la educación primaria se convirtió en un instrumento más para promover la separación de roles sociales entre hombres y mujeres, además desde niños, pues habría enormes dificultades para implantar la coeducación como ocurriría en el siguiente nivel de enseñanza. Aunque si se ha de extraer algo positivo es el acortamiento de las tasas de alfabetización entre hombres y mujeres a lo largo del periodo de estudio, pues lo cierto es que comenzaron muy distanciadas. En el Bachillerato la inferioridad femenina es mucho más acusada, debido a que este tipo de estudios sí que iban totalmente destinados al aprendizaje de un oficio, o al acceso universitario, también muy limitado para las mujeres. A mi juicio, estos dos niveles de enseñanza han sido los que realmente han condicionado el acceso de las mujeres al mundo laboral, pues conforme han avanzando las cifras de alumnas, se han ido incrementando sus posibilidades de obtener un trabajo, y no cualquier trabajo, sino su expansión hacia puestos de mayor cualificación. Lo que queda claro es que la llegada de las mujeres a la educación fue una realidad irrefutable e imparable, que creció de forma continuada, lo que en mi opinión demuestra la sed de éstas de formarse, no para atender sus obligaciones conyugales y familiares, sino para conseguir desarrollarse profesionalmente. Pero eso sí, las deficiencias académicas que han tenido que soportar durante muchos años les han perjudicado claramente a la hora de acceder al mundo profesional: en algunos casos no eran contratadas por falta de conocimientos, o en otros lo eran pero con salarios inferiores utilizando su menor formación como excusa.

Finalmente, queda patente la inferioridad salarial de las mujeres con respecto a los hombres a lo largo de todo el periodo de estudio. Junto con los factores ideológicos, este

es uno de los más persistentes, ya que esta situación, aunque se suavice con el paso de los años, no desaparece. De hecho, resiste incluso a los cambios normativos que la condenan, lo cual me hace reflexionar lo siguiente: esta circunstancia realmente no ha impedido a las mujeres se contratadas, pues en muchas ocasiones los empresarios han preferido incluir en sus plantillas esta mano de obra más barata, pero además de ser una muestra del escaso valor otorgado al trabajo femenino, sí que puede haberlas condicionado a la hora de decidir si trabajaban o no. Me explico, al tener atribuidas, como función principal, las responsabilidades familiares, la llegada de la mujer al trabajo entiendo que estaría motivada por dos razones: o bien, una enorme necesidad económica, que le haría aceptar cualquier salario aunque fuese muy bajo; o bien, el deseo de ser útil fuera de casa, profesionalmente hablando, en cuyo caso sólo aceptaría un trabajo si le aportase una remuneración suficiente o que ella considerase digna, pues en caso contrario no estaría dispuesta a asumir obligaciones laborales y familiares al mismo tiempo, muy difíciles de compatibilizar. Además, los motivos que se han utilizado para fundamentar esta desigualdad salarial me parecen muy criticables pues a pesar de su supuesta debilidad, en muchos casos las mujeres hacían el mismo tipo de trabajo que los hombres, lo único que cambiaba era el salario; y además éste no siempre era complementario al del marido, sino que se convertía en imprescindible para el sustento familiar, lo que no justifica que fuese menor. De este modo, considero que en muchas ocasiones esta situación no era tanto una consecuencia del modelo varón ganador de pan, sino un instrumento más para fomentar ese modelo. Esto es, si se otorgaba a la mujer un salario inferior, por un lado se estaba reafirmando el hecho de que el hombre debía ser el principal generador de ingresos para la familia, y por otro lado, se estaban limitando los deseos de ésta de trabajar fuera del hogar por la falta de rentabilidad ya mencionada. De hecho, entiendo que al margen de esas excusas, la verdadera razón que ha subyacido detrás de la inferioridad salarial es la rentabilidad de las empresas, pues la plusvalía obtenida por las mismas aumentaba en gran medida al contratar mujeres, ya que estas trabajaban lo mismo pero por menos dinero. Esto ha generado grandes resistencias al cambio por parte de los empresarios, lo cual ha de justificar la persistencia de esta situación en el tiempo.

Como conclusión final se dirá que el proceso de incorporación de la mujer a la actividad laboral durante el siglo XX ha estado influido por unas normas muy limitativas de sus derechos, una ideología social nada favorecedora del empleo femenino, una escasa

instrucción académica y además segregada en función del sexo, y unos salarios muy inferiores e injustos.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álamo, M.D. (2011). La discriminación legal de la mujer en el siglo XIX. *Revista Aequitas*, 1, 11-24. Recuperado de:
[file:///C:/Documents%20and%20Settings/USUARIO/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-LaDiscriminacionLegalDeLaMujerEnElSigloXIX-3819440%20\(1\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/USUARIO/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-LaDiscriminacionLegalDeLaMujerEnElSigloXIX-3819440%20(1).pdf)

Arbaiza, M. (2003). Orígenes culturales de la división sexual del trabajo en España (1800-1935). En C. Sarasúa & L. Gálvez (Eds.), *¿Privilegios o eficiencia? Mujeres y hombres en los mercados de trabajo* (pp. 189-216). Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.

Benedí, L. (2012). La lucha por la escuela mixta. La coeducación durante la II República. En G. Vicente (Ed.), *Estudios sobre la historia de la enseñanza secundaria en Aragón* (pp. 319-328). Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

Bengoechea, S. (2007). Los empresarios catalanes ante los proyectos de ley regulando el trabajo de las mujeres (1855-1912). En C. Borderías (Ed.), *Género y políticas del trabajo en la España contemporánea: 1836-1936* (pp. 97-125). Barcelona: Icaria Editorial.

BOE (1889). Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (texto original). BOE 206 (25 julio 1889).

BOE (1938). Fuero del Trabajo. BOE 505 (10 marzo 1938): 6178-6181.

BOE (1944). Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo. BOE 55 (24 febrero 1944): 1627-1634.

BOE (1958). Código Civil. Ley por la que se modifican determinados artículos del mismo. BOE 99 (25 abril 1958): 730-738.

BOE (1961). Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer. BOE 175 (24 julio 1961): 11004-11005.

BOE (1962). Decreto 258/1962, de 1 de febrero por el que se aplica a la esfera laboral la Ley 56/ 1961, de 22 de julio que equipara a los trabajadores de uno y otro sexo en sus derechos de orden laboral. BOE 41 (16 febrero 1962): 2345-2346.

BOE (1975). Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges. BOE 107 (10 mayo 1975): 9413 a 9419.

BOE (1978). Constitución Española. BOE 311 (29 diciembre 1978): 29313-29424.

Borderías, C. (2007). Introducción: Instituciones y género en la formación de los mercados de trabajo. En C. Borderías (Ed.), *Género y políticas del trabajo en la España contemporánea: 1836-1936* (pp. 9-37). Barcelona: Icaria Editorial.

Capel, R.M. (1986). *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*. Madrid: Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer.

Capel, R.M. (1999). *Mujer y trabajo en el siglo XX*. Madrid: Arco Libros.

Comisión de Educación y Deporte. (2010). *Declaración institucional de la Comisión de Educación y Deporte con motivo de la conmemoración del centenario de la real orden de instrucción pública, de 8 de marzo de 1910, que autoriza el acceso oficial de las mujeres a la universidad*. Recuperado de:

http://www.jae2010.csic.es/documentos/articulos/articulo_Decla_centenario_mujeres_universidad.pdf

Constitución de la República Española de 9 diciembre 1931. Recuperado de:

http://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf

Cortada, E. (1999). De las escuelas de niñas a las políticas de igualdad. *Cuadernos de pedagogía*, 286, 43-47. Recuperado de:

http://uom.uib.cat/digitalAssets/202/202207_14.pdf

De Gabriel, N. (1997). Alfabetización y escolarización en España. *Revista de educación*, 314, 217-243. Recuperado de:

https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=463_19

Del Amo, M.C. (2009). La educación de las mujeres en España: de la “amiga” a la Universidad. *Revista Cuatrimestral del Consejo Escolar del Estado*, 11, 8-22. Recuperado de:

https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=14204_19

Del Amo, M.C. (2008). *La familia y el trabajo femenino en España durante la segunda mitad del siglo XIX*. Universidad Complutense, Madrid, España.

Domínguez, R. & Sánchez, N. (2007). Los diferenciales salariales por género en España durante el desarrollismo franquista. *Revista española de investigaciones sociológicas*, 117, 143-160. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LosDiferencialesSalarialesPorGeneroEnEspanaDurante-2266807.pdf>

Espuny, M.J. (2006). Aproximación histórica al principio de igualdad de género: Propósitos y realidades en la II República española (I). *Iuslabor*, 3, 1-6. Recuperado de: https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2006/176386/ius_a2006n3iSPA.pdf

Flecha, C. (2014). Desequilibrios de género en educación en la España Contemporánea: causas, indicadores y consecuencias. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 33, 49-60. Recuperado de:

<https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/43063/1/desequilibrios%20de%20genero.pdf>

Gaceta de Madrid (1904). Ley de 3 de marzo de 1904 del descanso dominical. Gaceta de Madrid 64 (4 marzo 1904): 909.

Gaceta de Madrid (1931). Ley de Contratos de Trabajo de 1931. Gaceta de Madrid 326 (22 noviembre 1931): 1130-1138.

García & García (1992). Universidades y universitarios. *Revista de educación*, Extra 1, 89-107. Recuperado de:
https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=484_19

García-Nieto, M.C. (1993). Trabajo y oposición popular de las mujeres durante la dictadura franquista. En G. Duby & M. Perrot (Eds), *Historia de las mujeres en Occidente. El siglo XX* (pp. 619-626). Madrid: Taurus.

Grana, I. (2007). Las mujeres y la segunda enseñanza durante el Franquismo. *Historia de la educación*, 26, 257-278. Recuperado de:
http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/0212-0267/article/viewFile/747/921

Grau, E. (1993). De la emancipación a la liberación y la valoración de la diferencia. El movimiento de mujeres en el Estado español. 1965-1990. En G. Duby & M. Perrot (Eds.), *Historia de las mujeres en Occidente. El siglo XX* (pp. 673-683). Madrid: Taurus.

Instituto Nacional del Estadística. (2017). Encuesta de Población Activa (EPA), segundo trimestre 2017. Madrid: INE. [Consulta: 26 octubre 2017]. Disponible en:
<http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0217.pdf>

Laorden, A., & Giménez, P. (1978). La mujer en la Universidad Española. *Revista de Sociología*, 9, 75-88. Recuperado de:
<https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n9/02102862n9p73.pdf>

Ley de 11 de julio de 1912 de prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas. Recuperado de:
<http://www.ub.edu/ciudadania/textos/trabajo/1912b.htm>

Ley de 13 de marzo de 1900 fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños. Recuperado de:
https://repositoriodocumental.empleo.gob.es/jspui/bitstream/123456789/431/1/1_069617_1.pdf

López de la Cruz, L. (2002). La presencia de la mujer en la Universidad española, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 4, 291-299. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2480643>

Mora, B., Díaz, P., Gálvez, L., Nielfa, G., & Sarasúa, C. (2004) ¿Invisibles? Mujeres, trabajo y sindicalismo en España 1939 -2000. *Confederación Sindical de CC. OO. Madrid*. Recuperado de:
<http://www.ccoo.es//7445250bff3fcd062cf85b73597fa566000001.pdf>

- Moraga, M.A. (2008). Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el Franquismo. *Feminismo/s*, 12, 229-252. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/11657/1/Feminismos_12_09.pdf
- Nash, M. (1993). Maternidad, maternología y reforma eugénica en España. 1900-1939. En G. Duby & M. Perrot (Eds.), *Historia de las mujeres en Occidente. El siglo XX* (pp. 627-646). Madrid: Taurus.
- Nash, M. (1993). Mujeres en España y en Hispanoamérica contemporánea. En G. Duby & M. Perrot (Eds.), *Historia de las mujeres en Occidente. El siglo XX* (pp. 619-626). Madrid: Taurus.
- Nash, M. (1983). *Mujer, familia y trabajo en España, 1875-1936*. Barcelona: Anthropos.
- Nielfa, G. (2003). Trabajo, legislación y género en la España contemporánea: los orígenes de la legislación laboral. En C. Sarasúa & L. Gálvez (Eds.), *¿Privilegios o eficiencia? Mujeres y hombres en los mercados de trabajo* (pp. 39-53). Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.
- Núñez Pérez, M.G. (1993). Evolución de la situación laboral de las mujeres en España durante la Segunda República (1931-1936). *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 3, 13-31. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/CRLA/article/viewFile/CRLA9393220013A/32659>
- Núñez Romero, C.E. (1992). *La fuente de la riqueza. Educación y desarrollo económico en la España Contemporánea*. Madrid: Alianza Editorial.
- Pareja, A. (2012). Las mujeres y sus negocios en la gran ciudad contemporánea. Bilbao a principios del siglo XX. *Historia Contemporánea*, 44, 145-181. Recuperado de: <file:///C:/Documents%20and%20Settings/USUARIO/Mis%20documentos/Downloads/6608-24416-1-PB.pdf>
- Plaza, A.M. (2010). *Cien años de igualdad en la Universidad*. Radio Televisión Española (RTVE). Recuperado de: <http://www.rtve.es/noticias/dia-internacional-mujer/universidad/>
- Pérez-Fuentes, P. (2003). Ganadores de pan y amas de casa: los límites del modelo de male breadwinner family, Vizcaya, 1900-1965. En C. Sarasúa & L. Gálvez (Eds.), *¿Privilegios o eficiencia? Mujeres y hombres en los mercados de trabajo* (pp. 217-237). Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.
- Ramos, M.D. (1993). ¿Madres de la Revolución? Las mujeres y los movimientos sociales españoles 1900-1930. En G. Duby & M. Perrot (Eds.), *Historia de las mujeres en Occidente. El siglo XX* (pp. 647-660). Madrid: Taurus.
- Ruiz, R. (2009). La situación legal: discriminación y reforma. En G. Nielfa (Ed.), *Mujeres y hombres en la España Franquista: sociedad, economía, política, cultura* (pp. 117-144). Madrid: Complutense.

Sáenz, M.C. (2010). Centenario del acceso de las mujeres a la Universidad. Real Orden de 8 de marzo de 1910. *Miradas multidisciplinares para un mundo en igualdad, ponencias de la I Reunión Científica sobre Igualdad y Género*. pp. 177-204. Recuperado de:

[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-CentenarioDelAccesoDeLasMujeresALaUniversidadRealO-3391668%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-CentenarioDelAccesoDeLasMujeresALaUniversidadRealO-3391668%20(1).pdf)

Sarasúa, C., & Molinero, C. (2009). Trabajo y niveles de vida en el Franquismo. Un estado de la cuestión desde una perspectiva de género. En C. Borderías (Ed.), *La historia de las mujeres* (pp. 309-354). Barcelona: Icaria Editorial.

Soto, A. (1996). La condición de la mujer trabajadora al final del siglo XIX. En M. Ortega & M.J. Matilla (Eds.), *El trabajo de las mujeres: siglos XVI-XX* (pp. 345-353). Madrid: Universidad Autónoma de Madrid Ediciones.

Tena, J. (1981). El analfabetismo en España, hoy. *Revista de educación*, 268, 291-297. Recuperado de:

https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=13058_19

Torrallbo, A. (2011). *El rol de la mujer en el Código Civil. Especial referencia a los efectos personales del matrimonio*. Universidad de Salamanca, Salamanca, España.

Tusquets, F. (1983). El problema feminista. En M. Nash (Ed.), *Mujer, familia y trabajo en España, 1875-1936* (pp. 301-303). Barcelona: Anthropos.

Vilar, M. (2014). Los diferenciales salariales entre mujeres y hombres en España (c. 1850-1975): un análisis provisional, *Revista Internacional de Ciencias sociales*, 33, 63-85. Recuperado de:

<https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/43065/1/diferencias%20salariales.pdf>

9. SUMMARY

The following research project is mainly focused on the analysis of several historical-economic restrictions that have complicated the access of women to the labour market during the twentieth century. Therefore, the present study embraces from the beginning of XX century (with some brief references by the end of the XIX century) to the democratic period related to the death of Francisco Franco on November 20th, 1975, but truly consolidated with the approval of the democratic Constitution of 1978. Obviously, since that precise moment on, when its entry into force, there are still some obstacles. In fact, nowadays some of these disparities can still be noticed, not regarding the regulatory framework (since the constitutional text gathered full equality between men and women in every sphere), but concerning, for instance, the level of social attitude and mentality, which will not be developed in this paper. Thereby, all sections will be divided into three parts: First of all, from the beginning of XX century (even

with some brief references by the end of the XIX century) to the Second Republic in 1931 (thus, the first three decades of this century). Secondly, the years of the Second Republic from 1931 to 1936/1939 (the 30's decade). Finally, the third part will be devoted to Franco's dictatorship from 1939 to 1975 (forties, fifties, sixties and seventies). It is vitally important to highlight the positive evolution that the different factors experienced throughout the Second Republic period. However, it was a short ray of hope as the Francoist Regime made an effort for returning to the current systems by the first third of the XX century. In order to get a clear explanation, restrictions have been classified into four distinct categories: firstly, legal; secondly, sociocultural and family responsibilities; thirdly, educative; and, finally, wage conditions. In the section of legal restrictions, there is a promulgation of numerous laws promoting barriers on women possibilities related to the labour market. On one side, many authors renamed these restrictions as "protective laws". These labour rules have forbidden the fulfilment of some jobs using as an excuse the need of protection they had since they were considered weaker or more vulnerable than men. In addition to this, women were treated differently to men (sometimes their conditions were compared to underage children). On the other side, it is remarkable that women needed to obtain a legal capacity power that allowed them to work contemplated on the Civil Code during that time. Changes throughout their approval since XIX century, and more concretely, in 1889. In the beginning, it limited the legal capacity of women to make contracts, to manage the properties of the conjugal society, to manage her own ones, accept or reject inheritances, etc., as she could make all that just with her husband's approval. Due to sociocultural and family responsibilities restrictions, we must be aware of the male role model who was the responsible of all the domestic economy (as opposed to the women model responsible of the domestic tasks). This model was prolonged in time during most of the time studied. Evidently, women access to work was conditioned by the established social model. The prevailing thought throughout these years was based on the consideration of working as something for men and, in contrast, far from the reserved role of women in society. The idea was that the marital status should condition her professional development, thus married women should avoid as far as possible any sort of paid job out of the house, being her main concerns to be a good wife and a good mother. This section also highlights the commitment of women on their family responsibilities (child care, husband...) as well as the importance of maternity. Nowadays, academic background is undeniable fundamental in order to get a job,

likewise if it requires certain difficulty or responsibility. Regarding educational restrictions, women suffered exclusion from the educative system which studies were envisioned for men. Women qualifications were considered lower which implies that it obstructed their access to the labour market. In this point, we will differentiate into the three levels of educations at this time (Primary, Secondary and Higher Education); bearing in mind a comparative analysis among genders, paying special attention to the women per cent of the total number of pupils. This percentage will show up a relevant inequality (especially in certain educative levels). Firstly, Primary Education in connection with literacy rate on Spanish population during those years. Secondly, information concerning Secondary Education will be shown with rates on Baccalaureate period. Last but not least, on Higher Education, and more concretely, university degrees as the peak of the educational process. At the three levels, we will show quantitative data related to the development of women range in the total of students. Furthermore, we will make explicit reference to the changes of legal measures throughout the time and along the several educational systems. Finally, our last section will be devoted to wage range. Despite its denomination, we cannot say that it was a salary gap enforced to women (needless to say, remunerations were significant lower comparing to men) has been an obstacle to access in a certain job. In fact, it is specifically described how businessmen preferred to hired women to save money at certain point. But we will observe that without any doubt, women have been suffering this difficulty along the time, that is why I have also included this topic. We have included charts including data related to wage range in many companies during different years as a sample of discrimination remunerated female figure, as we could observe along the analyzed period. In conclusion, all the information that can be observed during the four sections will be comprised in this investigation project. Several points will be emphasised, such as the great existing relationship between the mentioned restrictions, since they have influence over each other. Moreover, the process of inclusion of women in the labor market during the XX century has been affected by rules that limited their rights in a great extent, a social ideology which did not support women employment, a scarce academic instruction which segregated depending on sex, and very lower and unfair salaries.